Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA
AUTO
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Nº 2024-00078-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A..
DEMANDADO: DIANA FERNANDA BELTRAN PACATEQUE

Como el título valor –Pagare No 52828163-, que se anexan a la demanda resulta a cargo de la demandada **DIANA FERNANDA BELTRAN PACATEQUE**, una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento Ejecutiva de Menor Cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **DIANA FERNANDA BELTRAN PACATEQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($46008430) por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($3768415) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 52828163.

3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

4.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

5.- Notifíquese este auto a la demandada, en la dirección que se aporta, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de diez (10) días. La notificación se efectuará en los términos de los artículos 291 del C. G.P.

6.- **DECRETAR** el embargo y retención de los productos financieros que posea **DIANA FERNANDA BELTRAN PACATEQUE**, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaría, los que serán retirados por el interesado. **LIMITE** de la medida: OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), indicándose que los dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judicial que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia. Ofíciese.

7.- Decretar el embargo y retención de los dineros correspondientes a la quinta parte del excedente del salario mínimo (art. 155 del C.S.T..) de **DIANA FERNANDA BELTRAN PACATEQUE** en su condición de empleado de la empresa COLSANITAS, ofíciese en tal sentido. limítese la medida en OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) de pesos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8.- Reconocer personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

9.- Téngase por autorizadas a las personas relacionados en la demanda introductoria, dentro de los fines concedidos.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ